

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT. 901.298.129-9 representada legalmente por la señora LINA MARIA DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. **24.372.921** de Aguadas, presentó comunicación con radicado No: 200-34-01-59-4895 del 31 de agosto de 2023, para el proyecto denominado "**PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO VERDE**", localizada en las veredas El Paso, Chontaduro y Los Monos, Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que es pertinente anotar que conforme al alcance del proyecto denominado "**PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO VERDE**", localizado en las veredas El Paso, Chontaduro y Los Monos, Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, es competencia de CORPOURABA decidir sobre el otorgamiento o negación de la licencia ambiental, conforme a lo indicado en el Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2,2.2.3.2.3, Numeral 4, literal A, del Decreto 1076 de 2015, donde se expresa:

"ARTICULO 2,2.2.3.2,3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) Y menor de cien (10.0) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;

...()..."

Que la Sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT. 901.298.129-9 mediante radicado interno de Corpouraba, 200-34-01.59-4895 del 31 de

λ



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

agosto de 2023 radicó Estudio de Impacto Ambiental actualizado para el licenciamiento ambiental del proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO VERDE".

Que la Sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT. 901.298.129-9 representada legalmente por la señora LINA MARIA DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No, **24.372.921** de Aguadas, canceló la factura No, **CO-8296** del 13 de septiembre de 2023, mediante comprobante de Ingreso No. **2012** del 18 de septiembre de 2023, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.504.800). de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que se procederá a admitir la solicitud de licencia ambiental allegada por la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT. 901.298.129-9 representada legalmente por la señora LINA MARIA DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No, **24.372.921** de Aguadas, para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO VERDE".

Que el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO VERDE**, lleva implícito permiso de Vertimientos, Concesión de Aguas Superficiales, permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, Aprovechamiento Forestal, Permiso De Recolección Con Fines De Elaboración De Estudios Ambientales.

Que mediante resolución con radicado No. 200-03-20-03-3398-2022 de 16 de diciembre de 2022, Corpouraba requiere a la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT. 901.298.129-9, para que, de inicio a un trámite de LICENCIA AMBIENTAL UNICA, la cual, debe ser solicitada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la misma.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de **LICENCIA AMBIENTAL**, para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA RIO VERDE"; localizada en las veredas El Paso, Chontaduro y Los Monos, Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT. 901.298.129-9 representada legalmente por la señora LINA MARIA DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No, **24.372.921** de Aguadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. 200-16-51-21-0133-2023, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

PARÁGRAFO TERCERO: Indicar que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC** mediante Resolución No. 000877 del 26 de junio de 2009, obrante dentro del expediente No. 200-16-51-02-052-2009 forma parte del presente trámite de Licencia Ambiental, como lo establece el Artículo Primero de la Resolución 200-03-20-03-3398-2022 de 16 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar, a la sociedad **NAVITAS VERDES S.A.S. E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT. 901.298.129-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.


ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en las alcaldías de los Municipios de Abriaqui y Frontino, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesus Salas Caldera		25 de septiembre de 2023
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-21-0133-2023